REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado **Javier Orlando Agudelo Perilla,** una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Fabio Efrén Franco Tolosa** y en contra de **Javier Orlando Agudelo Perilla,** para que en el término de cinco (5) días, artículo 431 ibídem, pague las siguientes cantidades:

1. Doscientos millones de pesos m/cte ($200.000.000.00) como suma correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré de veintitrés (23) de marzo de 2013.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR la orden de pago en lo que refiere a los intereses remuneratorios solicitados, toda vez que no fueron pactados de manera expresa por las partes.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en artículo 91 Código General del Proceso córrase traslado de la demanda al ejecutado, quien será notificado de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

QUINTO: Ofíciese a la D.I.A.N.

Se reconoce al abogado **CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese y cúmplase

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Asunto	:	Ejecutivo por sumas de dinero
Radicación Nº	:	500013103003 2016 00117 00
Demandante	:	Fabio Efren Franco Tolosa
Demandado	:	Javier Orlando Agudelo Perilla
Decisión	:	Libra mandamiento de pago DAMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado, **DECRETA:**

El embargo de tres mil (3.000) cuotas de interés social de la entidad **Agropecuaria La Gabriela J.A.E.U.,** identificada con NIT 822007703 denunciadas como de propiedad del demandado **Javier Orlando Agudelo Perilla**

En consecuencia, comuníquese tal determinación a la Cámara de Comercio de Villavicencio para efectos del registro de la medida, advirtiéndose que, conforme al numeral 7º y numeral 6º, inciso 3º del canon 593 del Código General del Proceso, el embargo se extenderá a los dividendos, utilidades y demás beneficios que correspondan al embargado, por lo que deberá depositar dichas sumas en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores; aunado a ello, comuníquese la presente determinación al Representante Legal de **Agropecuaria La Gabriela J.A.E.U.**

Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

Esta medida se limita a la suma de **quinientos ochenta y siete millones ochocientos mil pesos mcte ($587.800.000.00).**

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 13 JUL 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo por sumas de dinero
Radicación Nº	:	500013103003 2016 00117 00
Demandante	:	Fabio Efrén Franco Tolosa
Demandado	:	Javier Orlando Agudelo Perilla
Decisión	:	Decreta Medida Cautelar

D.F.M. C 2